**ADICIÓN Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORIA CMA 005-2023 SUSCRITO ENTRE CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 899.999.118-1. Y CONSULTORES DEL OCCIDENTE S A S, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.457.115-5.**

Entre los suscritos, **Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.026 de Bogotá D.C, en su condición de Subdirector Administrativo conforme lo establecido en la Resolución No. 2767 del 13 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 003 del 16 de marzo de 2020, delegado para contratar hasta por 1.000 S.M.M.L.V según Resolución No. 15848 del 5 de julio de 2018 quien en adelante se denominara **LA CAJA**, por una parte y por la otra **GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON,** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.418.195 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal **CONSULTORES DEL OCCIDENTE S A S**, identificado con el **NIT 900.457.115-5,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No.1 al contrato de Consultoría **CMA 005-2023**, previas las siguientes consideraciones:

Que el día cinco (05) de octubre de 2023, se suscribió contrato de Consultoría **CMA 005-2023** cuyo objeto consiste en: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA, QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LA PLACA EN CONCRETO, ADECUACION DEL SUSTRATO PORTANTE E INSTALACION DEL SISTEMA DE IMPERMEABILIZACION DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONTES TECNICAS PARA LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA DE BOGOTA, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE".*

Que el valor inicial del contrato de consultoría se estableció por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($146.075.132)** INCLUIDO IVA, impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, conforme a la propuesta económica presentada a través de la plataforma electrónica SECOP II y amprado con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. **18223** de fecha 27-06-2023. rubro **C-1599-0100-3-0-1599016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SEDES MANTENIDAS** por valor de ciento cuarenta y seis millones setenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos ($146.075.134,00) m/Cte.

Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue pactado **hasta el veinte (20) de diciembre de 2023**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que la póliza que ampara el contrato de Consultoría fue aprobada por el ordenador del Gasto del CREMIL el día 11 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual se entienden cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

Que mediante solicitud de modificación de contrato estatal del día 29 de noviembre de 2023 con radicado **No. I2023017946**, el ingeniero **GUSTAVO ADOLFO ROJAS ANDRADE** en calidad de Coordinador del Grupo de Bienes Inmuebles y Supervisor del Contrato de Consultoría, solicita la adición en valor de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($61.490.310)**, y, prorrogar el mismo por el término de **NUEVE (9) DIAS ES DECIR HASTA EL 29 DE**

**DICIEMBRE DE 2023**, justificándose la misma por parte del supervisor, así:

*"(…)Con ocasión al concepto favorable para la adición del contrato de obra LP-003-2023, es necesario que el mismo cuente con el seguimiento y control integral de los trabajos propios de la Interventoría, razón por la cual se relacionan los costos de interventoría de conformidad con las condiciones de valor y oferta pactadas, incluyendo los costos adicionales para el contrato CMA-005-2023 correspondiente a un valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($61.490.310,00) ; dicha proporción corresponde a los costos inicialmente contratados dentro de los cuales se aumentaría la dedicación de los profesionales especialistas ( Director-eléctrico,estructural , hidrosanitario y mecánico) así mismo se tendría que incluir un residente de interventoría adicional con dedicación del 100% para los frente de obra adicionales cumpliendo con los trabajos de seguimiento durante 1 mes, para el caso del técnico Sisoma que actualmente cuenta con una dedicación del 50% , se aumentaría este porcentaje al 100% dadas las condiciones de trabajos adicionales que se plantean. (…)"*

**Que** la solicitud de adición se encuentra respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. **18223** de fecha 27 de junio de 2023, **C-1599-0100-3-0-1599016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE CREMIL EN EL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA (CIT) BOGOTA** - adicionado el 29 de noviembre de 2023.

Que mediante sesión ordinaria No.79 del pasado 28 de noviembre de 2023, el comité de contratación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, aprobó por unanimidad la solicitud de Modificación, Adición y Prorroga de que trata el presente documento, en virtud de las razones expuestas en sede de dicho comité por parte de la Supervisión del Contrato y que son las mismas que se decantaron mediante el oficio con radicado **No. I2023017946**, del 29 de noviembre de 2023.

**Que** por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…)evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*" entre otros.

**Que** se generó un análisis jurídico, legal, y económico sobre la ejecución presupuestal del contrato, y validado el saldo del rubro presupuestal, se concluye que existe saldo para cubrir la adición y que esta no supera el 50% del valor total del contrato conforme lo establecido en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 el cual reza "*los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales vigentes mensuales*",

**Que** en el marco de lo anteriormente expuesto, respecto de la adición en los contratos estatales, existe doctrina y jurisprudencia recurrente que resalta : *"(…) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación.Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009, hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo*

*del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Ahora bien, en relación con el concepto de* ***adición*** *en materia de contratos estatales, son pertinentes las siguientes precisiones en materia legal y jurisprudencial: El inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que los contratos no pueden ser adicionados en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sobre el tema, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en concepto emitido el 09 de septiembre de 2008, determinó el alcance de la expresión "valor inicial" del contrato estatal para efectos de calcular el tope máximo permitido para adicionar su valor, de conformidad con la regla consagrada en el parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, argumentando que: "Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos." En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: "(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." (Subrayado fuera de texto). Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.* ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"...****Al respecto conviene reiterar que en materia contractual* ***las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación*** *en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes :i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar*

*la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores (...)".*

**Que** la presente modificación, adición y prorroga No. 1, se celebra según los lineamientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y en lo no regulado, por las disposiciones de Ley Civil y Comercial Colombiana y se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución contractual, en el término de **NUEVE (9) DIAS**, ES DECIR, **HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 INCLUSIVE**.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar al valor del contrato en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($61.490.310)**, para un total del valor del contrato de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($207.565.442)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos del proyecto, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista y avalada por la Interventoría del proyecto.

**CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato electrónico de consultoría **CMA 005 de 2023**, la cual quedará así: *"**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2023**."*.

**CLAUSULA CUARTA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** La suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($61.490.310),** será cancelado con recursos del presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, certificado de disponibilidad presupuestal No. **18223** de fecha 27 de junio de 2023, **C-1599-0100-3-0-1599016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE CREMIL EN EL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA (CIT) BOGOTA** - adicionado el 29 de noviembre de 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Está adición y prorroga No. 1, se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II y legalizada con el registro presupuestal correspondiente y con la aprobación de la modificación de las garantías solicitadas en el contrato principal.

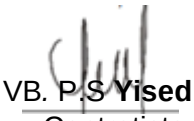
**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás estipulaciones contenidas en el contrato CMA 005 de 2023, continúan vigentes y sin prórroga, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.



Elaboró: PS. **José David Sepúlveda Henao**
Grupo Contratación y Adquisiciones – Jurídico



VB. P.D **Gustavo Adolfo Rojas Andrade**
Coordinador Grupo de Bienes Inmuebles



VB. P.S **Yised Paola García**
Contratista Grupo de Bienes Inmuebles



V.B. PS. **Yurian Alexandra Penagos Torres**
Asesora Contratación